

## ACUERDOS

Primero.—Revisión salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 del Convenio Colectivo Interprovincial de Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías.

Una vez conocido el IPC real del año 2003, se procede a una revisión de los salarios del año 2003 en un 0,6 %, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo.

La revisión salarial se aplicará con efectos de 1 de enero de 2003, quedando los salarios del año 2003 de la siguiente manera:

Grupos	Anual	Hora
I	8,354,50	4,64
II	9.022,82	5,01
III	9.584,02	5,32
IV	10.524,25	5,85
O	11.366,17	6,31

Es firmada de conformidad la presente acta.

## 4439

*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo sobre transformación de los compromisos por pensiones actuales previstos en los respectivos Convenios Colectivos sectoriales de las empresas del Grupo Cemex, a través de la implantación de un único Plan de Pensiones para las empresas del Grupo.*

Visto el texto del Acuerdo sobre transformación de los compromisos por pensiones actuales previstos en los respectivos Convenios Colectivos sectoriales de las empresas del Grupo Cemex, a través de la implantación de un único Plan de Pensiones para las empresas del Grupo, que fue alcanzado con fecha 22 de julio de 2003, así como el texto del Anexo a dicho Acuerdo suscrito el 25 de noviembre del mismo año, de una parte, por la Dirección del Grupo Cemex en su representación, y de otra, por las Organizaciones Sindicales FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT en representación de los trabajadores.

Y teniendo en consideración los siguientes

**Antecedentes de Hecho**

Primero: Mediante escrito presentado en esta Dirección General de Trabajo por el representante del Grupo Cemex y delegado por la Comisión Negociadora se solicita el registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado del Acuerdo de 22 de julio y su Anexo de 25 de noviembre, ambos del año 2003.

**Fundamentos de Derecho**

Primero: Examinado el contenido del Acuerdo colectivo y su Anexo de ámbito de grupo de empresa presentado es lo cierto, que aquel tiene la naturaleza de un Convenio Colectivo conforme a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores (ET) y ello por la legitimación que ostentan los firmantes del mismo en cuanto que concurren los requisitos exigidos en el artículo 87 del ET y, de otra parte, las materias contempladas en el mismo son las propias de la negociación de un convenio colectivo.

Es por ello, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del Acuerdo, así como de su Anexo, sobre transformación de los compromisos por pensiones actuales previstos en los respectivos Convenios Colectivos sectoriales de las empresas del Grupo Cemex a través de la implantación de un único Plan de Pensiones

para las empresas del Grupo, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid, a 22 de julio de 2003.

## REUNIDOS

Por las siguientes Entidades, en adelante las empresas firmantes: «Cemex España, S.A.», «Hormicemex, S.A.», «Aricemex, S.A.», «Cemex Trading, S.A.» y «Áridos Silicios, S.A.», Don Emilio Roderá con DNI número 02161212-V y Don José Luis González Guntín con DNI número 2490192-M.

Por la representación de los trabajadores de las empresas firmantes:

FECOMA Comisiones Obreras: Don José Luis López, con DNI número 5363858-M, Don Francesc Dabán Jordán, con DNI número 37671803-B, Don Antonio Parra Herrera, con DNI número 38505412-P y Don Santiago García García, con DNI número 2883210-E.

MCA Unión General de Trabajadores: Don José Antonio Guijarro, con DNI número 21405337-L, Don Enrique Martí Mora, con DNI número 51964201-W, Don Angel Martínez Cano, con DNI número 1341905-Q, Don José Viñals Pila, con DNI número 37269365-G.

Ambas partes se reconocen plena y recíproca capacidad para suscribir el presente Acuerdo Colectivo de ámbito supraempresarial.

A tal efecto

## MANIFIESTAN

I. Que las empresas firmantes forma el GRUPO CEMEX, teniendo plena legitimación para establecer la negociación colectiva propuesta.

II. Que los sindicatos comparecientes son los sindicatos más representativos a nivel estatal y a nivel del GRUPO CEMEX, según lo dispuesto en el artículo 87.2 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo en consecuencia plena legitimación para establecer la negociación colectiva propuesta.

III. Que algunos de los convenios colectivos sectoriales aplicables a las diversas empresas del GRUPO CEMEX tienen establecidos sistemas de mejoras voluntarias de las prestaciones concedidas por el Régimen General de la Seguridad Social.

IV. Que «Cemex España, S.A.» tiene implantado un plan de pensiones del sistema de favor de sus empleados, establecido en virtud del Acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2002.

V. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 párrafo segundo del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes iniciaron el proceso de negociación colectiva de ámbito superior a la empresa, con el objetivo de establecer un sistema de previsión para las empresas del GRUPO CEMEX en sustitución de lo establecido en los convenios colectivos sectoriales de aplicación, alcanzando por unanimidad un preacuerdo de naturaleza supraempresarial el 18 de junio de 2003.

Como continuación del citado preacuerdo, y siempre con el objetivo antes propuesto, las partes han alcanzado por unanimidad el presente Acuerdo de naturaleza supraempresarial, con los siguientes

## ACUERDOS

Primero.—*Objeto*: El presente Acuerdo Colectivo tiene como objeto la implantación del sistema de previsión de las empresas del GRUPO CEMEX (con excepción de CEMEX ESPAÑA, S.A. que mantiene su acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2002) y la sustitución total de los compromisos por pensiones de jubilación ordinaria a los 65 años de edad, o a aquella otra edad que se asimile a esta vigente en los Convenios Colectivos y otros sistemas de previsión social empresarial aplicables en las empresas firmantes del presente Acuerdo.

Por tanto, se acuerda:

Promover un único Plan de Pensiones del sistema de empleo, mediante la transformación del actual Plan de Pensiones de CEMEX ESPAÑA, S.A., que adoptará la modalidad de plan de pensiones de promoción conjunta del Grupo Cemex, (en adelante «Plan de Pensiones»).

Suscribir los contratos de seguros que sean necesarios para cubrir las contingencias de invalidez y fallecimiento, jubilación anticipada, excesos al plan de pensiones, así como las prestaciones causadas (en adelante «contratos de seguros»).

Los compromisos por pensiones de jubilación y premios de jubilación que en la actualidad se establecen en los Convenios Colectivos sectoriales aplicables quedan absorbidos por el sistema recogido en el presente Acuerdo. Asimismo, cualquier transformación homogénea de dichos compromisos que se produzca en el futuro, quedará igualmente absorbida por los acuerdos aquí establecidos.

Todos aquellos empleados que, estando en condiciones de ser partícipes del nuevo Plan de Pensiones, no se adhieran al mismo, no les será de aplicación ningún otro sistema de previsión, ni las condiciones, términos y cuantías que en materia de jubilación ordinaria, se deriven de los vigentes Convenios Colectivos o puedan derivarse de futuras regulaciones contenidas en los mismos sobre dicha materia.

El nuevo sistema es valorado por las partes como globalmente más beneficioso que cualquier otro vigente a la fecha del presente Acuerdo.

Segundo.—*Ámbito personal*: Los compromisos derivados del presente Acuerdo Colectivo, tienen eficacia general y afectarán a todo el personal en activo en las empresas firmantes, con el alcance que se establece en el mismo.

Tercero.—*Sistema de previsión social*:

A) Plan de pensiones del sistema de empleo de promoción conjunta de grupo: El nuevo plan de Pensiones del sistema de Empleo de promoción conjunta de grupo regulado en el presente Acuerdo será fruto de la transformación del vigente Plan de Cemex España, S.A. en un plan promovido conjuntamente por las empresas firmantes, al amparo y de conformidad con la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el RDL 1/2002, de 29 de noviembre, y demás disposiciones de desarrollo reglamentario.

Para ello, la Comisión de Control del Plan de Pensiones de Cemex España, S.A. transformará el actual plan de pensiones del sistema de empleo en un plan de pensiones de promoción conjunta de grupo.

1. Promotores del Plan, Entidades Promotoras o Empresas.—Serán Entidades Promotoras del plan cada una de las empresas que instan su creación o se incorporen posteriormente, en los términos regulados en este Acuerdo y en el Reglamento del Plan de Pensiones, y participen en el desarrollo del mismo.

En Anexos al Reglamento se recogerán, uno por cada Entidad Promotora, las peculiaridades que, en cuanto a requisitos de pertenencia, régimen financiero y prestaciones caractericen a cada Entidad Promotora.

2. Partícipes.—Participará en el Plan toda persona física vinculada laboralmente con cualquiera de los Promotores, desde que se adhiera al Plan de acuerdo con el Reglamento aprobado al efecto y mientras mantenga su condición conforme al mismo y al Anexo correspondiente.

Los criterios de adhesión al Plan de Pensiones serán los mismos a los acordados en el Plan de Pensiones de CEMEX ESPAÑA S.A.

3. Financiación del plan de pensiones.—El Plan de Pensiones del sistema de empleo en la modalidad de aportación definida se financiará del siguiente modo y con las siguientes condiciones:

Las cantidades que serán aportadas por cada Entidad Promotora y los partícipes se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento y en los Anexos correspondientes.

Hasta donde los límites legales permitan las aportaciones se realizarán al Plan de Pensiones. Los excesos que pudieran existir se financiarán en las pólizas de seguro colectivo de vida, regulada en el Apartado B.1 de este Acuerdo Colectivo.

Los Promotores y los Partícipes realizarán las aportaciones indicadas a continuación:

Derechos por servicios pasados: Las partes acuerdan que, a fecha 1 de julio de 2003, el importe de los derechos por servicios pasados a reconocer a los partícipes del Plan de Pensiones, no integrados en el vigente Plan de Pensiones de CEMEX ESPAÑA S.A. asciende a 92.896,92 €, de acuerdo con los cálculos realizados y chequeados por los asesores de todas las partes. Dichos importes se regularizarán de acuerdo con el salario regulador establecido en el Anexo III del presente Acuerdo.

Aportación ordinaria: Los Promotores realizarán una Aportación Ordinaria a favor de los Partícipes consistente en el 0,75% del Salario Regulador, siempre que los Partícipes aporten la misma cantidad.

Aportación suplementaria: Los Promotores realizarán una Aportación Suplementaria a favor de los Partícipes consistente en el 0,25% del Salario Regulador para todos los Partícipes que tengan reconocidos derechos por servicios pasados positivos, excepto para los partícipes indicados en los dos apartados siguientes.

En el caso de los Partícipes que ingresaron en el centro de trabajo de Sant Feliu de Llobregat, Barcelona y Cantera de Vallirana con fecha anterior a 31 de diciembre de 1985 y que no tengan reconocidos derechos por servicios pasados a fecha 1 de julio de 2003 y que se les reconozca como concepto salarial a dicha fecha el «complemento personal de emplea-

do», y renuncien expresamente al sistema de previsión del artículo 37 del Convenio Colectivo vigente en dicho centro en el plazo máximo de dos meses a contar desde la firma del presente Acuerdo tendrán derecho a una aportación del 0,5% del Salario Regulador.

En el caso de los Partícipes que ingresaron en el centro de trabajo de Sant Feliu de Llobregat, Barcelona y Cantera de Vallirana con fecha anterior a 31 de diciembre de 1985 y que: (i) tengan reconocidos derechos por servicios pasados positivos a fecha 1 de julio de 2003, (ii) así como aquellos que no tengan reconocidos derechos por servicios pasados pero se les haya reconocido el «complemento personal de empleado», y, en ambos casos, que no renuncien expresamente al sistema de previsión del artículo 37 del Convenio Colectivo vigente en dicho centro de trabajo, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la firma del presente Acuerdo, no percibirán ninguna aportación del promotor en el Plan de Pensiones.

Tanto las Aportaciones Ordinarias, como las Aportaciones Suplementarias se realizarán por el Salario Regulador percibido por el Partícipe de forma mensual el último día hábil de cada mes.

4. Salario Regulador.—Se considerará Salario Regulador, a efectos del Plan la suma de ingresos brutos anuales por jornada ordinaria del Partícipe.

Quedarán expresamente excluidos del Salario Regulador los ingresos eventuales o esporádicos, como horas extraordinarias, bonos, pluses de distancia o transporte, premios de permanencia, cantidades provenientes de protección familiar, etc. Tampoco se considerará como Salario Regulador cualquier otro tipo de beneficio social o percepción no dineraria, independientemente de su tratamiento fiscal, como la participación en Seguros de Vida o Invalidez, etc.

La enumeración de conceptos salariales excluidos del Salario Regulador es enunciativa y nunca limitativa, englobándose, por tanto, en la misma otros conceptos de naturaleza variable o basados en resultados del Promotor, ya sean éstos de concesión local o internacional, cuya denominación difiera de la anterior.

En concreto, quedarán expresamente excluidos del Salario Regulador los conceptos que para cada Empresa se recogen en el Anexo III de este Acuerdo.

En el supuesto de creación de nuevos conceptos salariales en el futuro distintos a los existentes en cada Empresa en el momento de formalización del presente Acuerdo, en cada caso se decidirá por negociación colectiva su integración o no dentro de los conceptos computables como Salario Regulador en función de su carácter fijo o temporal.

5. Comisión de Control.—Se constituirá una única Comisión de Control que funcionará mediante el sistema de representación conjunta de promotores y partícipes.

La Comisión de Control estará formada por 14 miembros en representación de los trabajadores y 14 miembros en representación del Promotor.

6. Derechos por servicios pasados.—Los derechos por servicios pasados de los partícipes del Plan de Pensiones de Cemex España, S.A. se mantendrán en iguales términos, de acuerdo con el plan de reequilibrio establecido al efecto. El plan de reequilibrio, si fuera preciso se modificará en lo necesario para su adaptación a la nueva situación en los términos establecidos en la normativa vigente.

B) Contratos de seguro:

1. Pólizas de seguro colectivo de vida para excesos.—Se financiarán a través de estas pólizas contratadas por cada empresa firmante los excesos de aportaciones ordinarias al Plan de Pensiones.

2. Complementos y Premios de Jubilación Anticipada.—Los complementos y premios por jubilación anticipada, que estén reconocidos en los Convenios Colectivos aplicables a los empleados sometidos a este Acuerdo se mantendrán en dichos Convenios en sus propios términos y quedarán asegurados en una póliza de seguro colectivo de vida contratada por cada empresa firmante, utilizando hipótesis, criterios actuariales e interpretación del compromiso que, dentro del marco jurídico actual, implique un menor coste para la misma.

Para la determinación de los capitales en riesgo teóricos, se descontarán los saldos acumulados por el Partícipe hasta el momento de acceso a la jubilación anticipada. El saldo acumulado a descontar estará formado por todas las aportaciones realizadas por el Promotor mencionadas en los puntos anteriores, sea cual sea el vehículo de financiación, más la rentabilidad obtenida por dichas aportaciones.

En el supuesto de que, por modificaciones legislativas, resoluciones administrativas o judiciales, posteriores a la firma del presente documento, alguna de las empresas firmantes, se viera obligada a modificar todas o parte de los criterios e hipótesis utilizadas, que figuran en el Anexo I, para el aseguramiento de la jubilación anticipada y ello implique un incremento de coste sustancial, las partes se comprometen a renegociar

los términos de este Acuerdo, para buscar fórmulas que mitiguen los efectos económicos para las mismas.

Todo lo anterior se establece por negociación colectiva supraempresarial, comprometiéndose las partes a no instar reclamación alguna con relación a la financiación de la jubilación anticipada y a intervenir en defensa del Acuerdo alcanzado ante posibles reclamaciones que pudieran instarse y ante procesos de inspección iniciados por la Administración pública correspondiente.

3. Prestaciones de fallecimiento en activo e incapacidad.—Dichas prestaciones se seguirán rigiendo por lo establecido en los Convenios Colectivos aplicables en las diferentes empresas firmantes del presente Acuerdo.

Quinto.—*Entrada en vigor y efectividad:* El presente Acuerdo entrará en vigor en el día de hoy, y la efectividad de lo aquí pactado queda sujeta a la formalización del Plan de Pensiones y de las pólizas de seguro necesarias, así como a la formalización de todos los documentos exigidos por el Reglamento sobre instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con sus trabajadores y beneficiarios, en los términos pactados y en los plazos y condiciones previstos en el R.D. 1588/1999.

La formalización del Plan de Pensiones y de los seguros implicará expresamente que los compromisos por pensiones de las empresas firmantes queden circunscritos única y exclusivamente a los asumidos en el Plan de Pensiones y en los contratos de seguro antes especificados.

Sexto.—*Régimen transitorio:* Se establece un régimen transitorio para regular los derechos y obligaciones de las partes durante el período que se extiende desde la firma de este Acuerdo hasta la fecha de transformación y formalización efectiva del Plan de Pensiones de promoción conjunta.

Las prestaciones que se devenguen en dicho periodo así como las bajas de empleados se registrarán por los sistemas de previsión vigentes en los actuales Convenios Colectivos. A partir de la transformación y formalización del Plan de Pensiones no se devengará derecho alguno al amparo de los anteriores sistemas. Los derechos y obligaciones de las partes se circunscribirán a lo regulado en el Reglamento del Plan de Pensiones y en los Seguros Colectivos en lo que afecta al personal activo, sin derechos ni obligaciones adicionales de ningún tipo.

Séptimo.—*Vinculación a la totalidad:* Las condiciones aquí pactadas, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Todas las partes firman el presente documento en diez copias y a un solo efecto en la fecha indicada en el encabezamiento.

#### ANEXO I

Criterios e hipótesis utilizados para el aseguramiento de la jubilación anticipada:

Edad de jubilación esperada: 60 años.

Eligibilidad para jubilarse anticipadamente: Empleados con cotizaciones a la Seguridad Social anteriores a 1.1.1967. Se asume que todo empleado con 60 o más años de edad que permanezca en activo en la empresa a 01.07.2003, o posteriores fechas de regularización, no ha optado por la jubilación anticipada.

Se toma como hipótesis de acceso a la jubilación anticipada que, del colectivo elegible para jubilarse de acuerdo a lo indicado en el punto anterior un porcentaje que se ajuste a la experiencia real del colectivo en los últimos 10 años o de los que se disponga información si fueran menos.

Para la determinación de los capitales en riesgo teóricos, se descontará el saldo acumulado formado por todas las aportaciones realizadas por el promotor, sea cual sea el vehículo de financiación, más la rentabilidad obtenida por dichas aportaciones.

La rentabilidad del fondo: 5% anual.

Crecimiento salarial: 2,5%.

#### ANEXO II

Convenios Colectivos afectados por el presente Acuerdo:

1. I Convenio Colectivo Autonómico de la Comunidad Valenciana de Derivados del Cemento para los años 2001-2002.

2. Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Derivados de Cemento de la Región de Murcia.

3. Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Prefabricados del Hormigón y Derivados del Cemento de la Provincia de Barcelona.

4. Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Barcelona.

5. Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción Santa Cruz de Tenerife.

6. Convenio Colectivo de Sector de Actividades Agropecuarias, de la Provincia de Zaragoza.

7. Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.

8. Convenio Colectivo de Trabajo de Sector de la Construcción de la provincia de Tarragona.

9. Convenio Colectivo Laboral para la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Teruel.

10. Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Valencia.

11. Convenio Colectivo del Sector Forjados y Hormigones de la provincia de Zaragoza.

12. Convenio Colectivo provincial de Derivados del Cemento de la provincia de Albacete.

13. Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Hormicemex, S.A. zona centro.

14. Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Aricemex, S.A. zona centro.

15. Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

16. Convenio Colectivo de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

17. Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de la CAIB.

18. Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Derivados del Cemento de la provincia de Tarragona.

19. Convenio Colectivo de trabajo del sector de la Construcción de la provincia de Lleida.

20. Convenio Colectivo de Trabajo de los Centros de San Feliu de Llobregat, Barcelona y Cantera de Vallirana.

#### ANEXO III

##### Salario Regulador. Conceptos no computables

Empresa	Núm.	Nombre concepto
Hormicemex Centro	338	HORAS EXTRAS A NO ESTRUCTUR.
Hormicemex Centro	339	HORAS EXTRAS B NO ESTRUCTUR.
Hormicemex Centro	343	PLUS TRANSPORTE.
Hormicemex Centro	348	PLUS TRANSPORTE.
Hormicemex Centro	360	KILOMETROS CON I.R.P.F.
Hormicemex Centro	365	KILOMETROS SIN I.R.P.F.
Hormicemex Centro	373	DIETAS SIN RETENCION.
Hormicemex Centro	374	AYUDA VIVIENDA.
Hormicemex Centro	612	RETRIBUCION VARIABLE AÑO 2.001.
Hormicemex Centro	657	H.EXTRAS EXCESO FLEXIB 1.ªHORA.
Hormicemex Centro	658	H.EXTRAS EXCESO FLE 2.ª Y 3.ª H.
Hormicemex Centro	659	H.EXTRAS EXCESO FLEX 4.ªY RES- TO.
Hormicemex Centro	835	INDEMNIZACION FINALZ. CONTRA- TO.
Hormicemex Centro	375	AYUDA VIVIENDA.
Hormicemex Centro	745	INCENTIVOS COMERCIALES (BONO).
Hormicemex Centro	838	INDEMNIZACION FALTA PREAVISO.
Hormicemex Centro	612	RETRIBUCIÓN VARIABLE EJECUTI- VO.
Hormicemex Canarias	335	HORAS EXTRAS.
Hormicemex Canarias	343	PLUS TRANSPORTE.
Hormicemex Canarias	351	PLUS DISTANCIA.
Hormicemex Canarias	365	KILOMETROS SIN I.R.P.F.
Hormicemex Canarias	375	1/2 DIETAS SIN RETENCION.
Hormicemex Canarias	612	RETRIBUCION VARIABLE AÑO 2.001.
Hormicemex Canarias	801	INDEMNIZAC.FINALIZAC.CONTRA- TO.
Hormicemex Canarias	375	AYUDA VIVIENDA.
Hormicemex Canarias	745	INCENTIVOS COMERCIALES (BONO).
Hormicemex Canarias	838	INDEMNIZACIÓN FALTA PREAVISO.
Hormicemex Canarias	835	INDEMNIZACION FINALZ. CONTRA- TO.
Hormicemex Canarias	612	RETRIBUCIÓN VARIABLE EJECUTI- VO.
Hormicemex Aragón	266	PLUS TRANSPORTE.
Hormicemex Aragón	283	HORAS EXTRAS.
Hormicemex Aragón	360	KILOMETROS CON I.R.P.F.
Hormicemex Aragón	363	PLUS TRANSPORTE.
Hormicemex Aragón	365	KILOMETROS SIN I.R.P.F.
Hormicemex Aragón	373	DIETAS SIN RETENCION.

Empresa	Núm.	Nombre concepto	Empresa	Núm.	Nombre concepto
Hormicemex Aragón	375	1/2 DIETAS SIN RETENCION.	Hormicemex Cataluña	375	AYUDA VIVIENDA.
Hormicemex Aragón	462	AYUDA COMIDA.	Hormicemex Cataluña	745	INCENTIVOS COMERCIALES (BONO).
Hormicemex Aragón	471	AYUDA COMIDA.	Hormicemex Cataluña	838	INDEMNIZACIÓN FALTA PREAVISO.
Hormicemex Aragón	612	RETRIBUCION VARIABLE AÑO 2.001.	Hormicemex Cataluña	612	RETRIBUCIÓN VARIABLE EJECUTIVO.
Hormicemex Aragón	801	INDEMNIZAC.FINALIZAC.CONTRATO.	Hormicemex San Vicente	338	HORAS EXTRAS «A» NO ESTRUCTUR.
Hormicemex Aragón	837	AYUDA JUBILAC/INVAL/FALLEC.	Hormicemex San Vicente	339	HORAS EXTRAS «B» NO ESTRUCTUR.
Hormicemex Aragón	375	AYUDA VIVIENDA.	Hormicemex San Vicente	360	KILOMETROS CON I.R.P.F.
Hormicemex Aragón	745	INCENTIVOS COMERCIALES (BONO).	Hormicemex San Vicente	365	KILOMETROS SIN I.R.P.F.
Hormicemex Aragón	838	INDEMNIZACIÓN FALTA PREAVISO.	Hormicemex San Vicente	373	DIETAS SIN RETENCION.
Hormicemex Aragón	835	INDEMNIZACION FINALZ. CONTRATO.	Hormicemex San Vicente	374	AYUDA VIVIENDA.
Hormicemex Aragón	612	RETRIBUCIÓN VARIABLE EJECUTIVO.	Hormicemex San Vicente	375	1/2 DIETAS SIN RETENCION.
Hormicemex Levante	229	PLUS DESPLAZAMIENTO.	Hormicemex San Vicente	484	DIETAS PLAZA.
Hormicemex Levante	267	PLUS TRANSPORTE.	Hormicemex San Vicente	375	AYUDA VIVIENDA.
Hormicemex Levante	271	ATENCION CLIENTES.	Hormicemex San Vicente	745	INCENTIVOS COMERCIALES (BONO).
Hormicemex Levante	338	HORAS EXTRAS «A» NO ESTRUCTUR.	Hormicemex San Vicente	838	INDEMNIZACIÓN FALTA PREAVISO.
Hormicemex Levante	339	HORAS EXTRAS «B» NO ESTRUCTUR.	Hormicemex San Vicente	612	RETRIBUCIÓN VARIABLE EJECUTIVO.
Hormicemex Levante	349	PLUS TRANSPORTE.	Aricemex Centro	338	HORAS EXTRAS «A» NO ESTRUCTUR.
Hormicemex Levante	360	KILOMETROS CON I.R.P.F.	Aricemex Centro	339	HORAS EXTRAS «B» NO ESTRUCTUR.
Hormicemex Levante	365	KILOMETROS SIN I.R.P.F.	Aricemex Centro	343	PLUS TRANSPORTE.
Hormicemex Levante	373	DIETAS SIN RETENCION.	Aricemex Centro	348	PLUS TRANSPORTE.
Hormicemex Levante	374	AYUDA VIVIENDA.	Aricemex Centro	360	KILOMETROS CON I.R.P.F.
Hormicemex Levante	375	1/2 DIETAS SIN RETENCION.	Aricemex Centro	365	KILOMETROS SIN I.R.P.F.
Hormicemex Levante	484	DIETAS PLAZA.	Aricemex Centro	657	H.EXTRAS EXCESO FLEXIB 1.ªHORA.
Hormicemex Levante	551	DIETAS CON RETENCION.	Aricemex Centro	658	H.EXTRAS EXCESO FLE 2.ª Y 3.ª H.
Hormicemex Levante	612	RETRIBUCION VARIABLE AÑO 2.001.	Aricemex Centro	659	H.EXTRAS EXCESO FLEX 4.ª Y RES-TO.
Hormicemex Levante	639	BONO P.M.I.	Aricemex Centro	375	AYUDA VIVIENDA.
Hormicemex Levante	840	INDEMNIZACIÓN CONVENIO.	Aricemex Centro	745	INCENTIVOS COMERCIALES (BONO).
Hormicemex Levante	375	AYUDA VIVIENDA.	Aricemex Centro	838	INDEMNIZACIÓN FALTA PREAVISO.
Hormicemex Levante	745	INCENTIVOS COMERCIALES (BONO).	Aricemex Centro	612	RETRIBUCIÓN VARIABLE EJECUTIVO.
Hormicemex Levante	838	INDEMNIZACIÓN FALTA PREAVISO.	Aricemex Cataluña	215	PLUS TRANSPORTE.
Hormicemex Levante	835	INDEMNIZACION FINALZ. CONTRATO.	Aricemex Cataluña	279	ROPA Y HERRAMIENTAS.
Hormicemex Levante	612	RETRIBUCIÓN VARIABLE EJECUTIVO.	Aricemex Cataluña	306	COMPLEMENTO NO SALARIAL.
Hormicemex Baleares	344	PLUS DESPLAZAMIENTO.	Aricemex Cataluña	345	PLUS DISTANCIA.
Hormicemex Baleares	350	COMPLEMENTO NO SALARIAL.	Aricemex Cataluña	349	PLUS TRANSPORTE.
Hormicemex Baleares	360	KILOMETROS CON I.R.P.F.	Aricemex Cataluña	350	PLUS TRANSPORTE DISTANCIA.
Hormicemex Baleares	365	KILOMETROS SIN I.R.P.F.	Aricemex Cataluña	360	KILOMETROS CON I.R.P.F.
Hormicemex Baleares	369	HORAS COMPENSADAS DESPLAZAM.	Aricemex Cataluña	365	KILOMETROS SIN I.R.P.F.
Hormicemex Baleares	375	1/2 DIETAS SIN RETENCION.	Aricemex Cataluña	373	DIETAS SIN RETENCION.
Hormicemex Baleares	612	RETRIBUCION VARIABLE AÑO 2.001.	Aricemex Cataluña	374	AYUDA VIVIENDA.
Hormicemex Baleares	632	LOTE NAVIDAD.	Aricemex Cataluña	375	1/2 DIETAS SIN RETENCION.
Hormicemex Baleares	801	INDEMNIZAC.FINALIZAC.CONTRATO.	Aricemex Cataluña	567	ROPA Y HERRAMIENTAS.
Hormicemex Baleares	375	AYUDA VIVIENDA.	Aricemex Cataluña	568	ROPA Y HERRAMIENTAS.
Hormicemex Baleares	745	INCENTIVOS COMERCIALES (BONO).	Aricemex Cataluña	569	ROPA Y HERRAMIENTAS.
Hormicemex Baleares	838	INDEMNIZACIÓN FALTA PREAVISO.	Aricemex Cataluña	612	RETRIBUCION VARIABLE AÑO 2.001.
Hormicemex Baleares	835	INDEMNIZACION FINALZ. CONTRATO.	Aricemex Cataluña	840	INDEMNIZACION FIN DE CONTRATO.
Hormicemex Baleares	612	RETRIBUCIÓN VARIABLE EJECUTIVO.	Aricemex Cataluña	375	AYUDA VIVIENDA.
Hormicemex Cataluña	569	ROPA Y HERRAMIENTAS.	Aricemex Cataluña	745	INCENTIVOS COMERCIALES (BONO).
Hormicemex Cataluña	578	PREMIO NATALIDAD/NUPCIALIDAD.	Aricemex Cataluña	838	INDEMNIZACIÓN FALTA PREAVISO.
Hormicemex Cataluña	306	COMPLEMENTO NO SALARIAL.	Aricemex Cataluña	612	RETRIBUCIÓN VARIABLE EJECUTIVO.
Hormicemex Cataluña	350	PLUS TRANSPORTE DISTANCIA.	Aricemex Baleares	375	1/2 DIETAS SIN RETENCION.
Hormicemex Cataluña	360	KILOMETROS CON I.R.P.F.	Aricemex Baleares	632	LOTE NAVIDAD.
Hormicemex Cataluña	365	KILOMETROS SIN I.R.P.F.	Aricemex Baleares	375	AYUDA VIVIENDA.
Hormicemex Cataluña	366	GASTOS LOCOMOCION.	Aricemex Baleares	745	INCENTIVOS COMERCIALES (BONO).
Hormicemex Cataluña	373	DIETAS SIN RETENCION.	Aricemex Baleares	838	INDEMNIZACIÓN FALTA PREAVISO.
Hormicemex Cataluña	374	AYUDA VIVIENDA.	Aricemex Baleares	612	RETRIBUCIÓN VARIABLE EJECUTIVO.
Hormicemex Cataluña	375	1/2 DIETAS SIN RETENCION.	Aricemex Levante	266	PLUS TRANSPORTE.
Hormicemex Cataluña	612	RETRIBUCION VARIABLE AÑO 2.001.	Aricemex Levante	271	ATENCION CLIENTES.
Hormicemex Cataluña	615	BONO DE SALIDA.	Aricemex Levante	338	HORAS EXTRAS «A» NO ESTRUCTUR.
Hormicemex Cataluña	616	BONO LLEGADA.	Aricemex Levante	339	HORAS EXTRAS «B» NO ESTRUCTUR.
Hormicemex Cataluña	617	BONO EID.	Aricemex Levante	360	KILOMETROS CON I.R.P.F.
Hormicemex Cataluña	835	INDEMNIZACION FINALZ. CONTRATO.	Aricemex Levante	365	KILOMETROS SIN I.R.P.F.
Hormicemex Cataluña	840	INDEMNIZACION FIN DE CONTRATO.	Aricemex Levante	373	DIETAS SIN RETENCION.
			Aricemex Levante	375	1/2 DIETAS SIN RETENCION.
			Aricemex Levante	484	DIETAS PLAZA.
			Aricemex Levante	375	AYUDA VIVIENDA.
			Aricemex Levante	745	INCENTIVOS COMERCIALES (BONO).
			Aricemex Levante	838	INDEMNIZACIÓN FALTA PREAVISO.

Empresa	Núm.	Nombre concepto
Aricemex Levante	835	INDEMNIZACION FINALZ. CONTRATO.
Aricemex Levante	612	RETRIBUCIÓN VARIABLE EJECUTIVO.
Aricemex Aragón	283	HORAS EXTRAS.
Aricemex Aragón	360	KILOMETROS CON I.R.P.F.
Aricemex Aragón	363	PLUS TRANSPORTE.
Aricemex Aragón	365	KILOMETROS SIN I.R.P.F.
Aricemex Aragón	373	DIETAS SIN RETENCION.
Aricemex Aragón	375	1/2 DIETAS SIN RETENCION.
Aricemex Aragón	471	AYUDA COMIDA.
Aricemex Aragón	599	PREMIO PERMANENCIA.
Aricemex Aragón	835	INDEMNIZACION POR JUBILACION.
Aricemex Aragón	375	AYUDA VIVIENDA.
Aricemex Aragón	745	INCENTIVOS COMERCIALES (BONO).
Aricemex Aragón	838	INDEMNIZACIÓN FALTA PREAVISO.
Aricemex Aragón	612	RETRIBUCIÓN VARIABLE EJECUTIVO.
Áridos Silicios	338	HORAS EXTRAS «A» NO ESTRUCTUR.
Áridos Silicios	343	PLUS TRANSPORTE.
Áridos Silicios	348	PLUS TRANSPORTE.
Áridos Silicios	360	KILOMETROS CON I.R.P.F.
Áridos Silicios	365	KILOMETROS SIN I.R.P.F.
Áridos Silicios	373	DIETAS SIN RETENCION.
Áridos Silicios	375	AYUDA VIVIENDA.
Áridos Silicios	745	INCENTIVOS COMERCIALES (BONO).
Áridos Silicios	838	INDEMNIZACIÓN FALTA PREAVISO.
Áridos Silicios	835	INDEMNIZACION FINALZ. CONTRATO.
Áridos Silicios	612	RETRIBUCIÓN VARIABLE EJECUTIVO.
Sant Feliu	131	INDEMNIZACION POR TRASLADO.
Sant Feliu	140	EXCESO DE LIQUIDACION.
Sant Feliu	336	HORAS ESTRUCTURALES LUNESDOMI.
Sant Feliu	337	EXTRAS ESTRUCTURALES FESTIVOS.
Sant Feliu	338	HORAS ESTRUCT.NAVIDAD-AÑO NUEVO.
Sant Feliu	342	PLUS DISTANCIA.
Sant Feliu	351	GASTOS LOCOMOCION.
Sant Feliu	360	KILOMETROS CON I.R.P.F.
Sant Feliu	365	KILOMETROS SIN I.R.P.F.
Sant Feliu	366	GASTOS LOCOMOCION.
Sant Feliu	373	DIETAS SIN RETENCION.
Sant Feliu	374	AYUDA VIVIENDA.
Sant Feliu	375	1/2 DIETAS SIN RETENCION.
Sant Feliu	612	RETRIBUCION VARIABLE EJECUTIVO.
Sant Feliu	614	INDEMNIZACION POR TRASLADO.
Sant Feliu	617	AYUDA APARCAMIENTO.
Sant Feliu	639	BONO P.M.I.
Sant Feliu	745	INCENTIVOS COMERCIALES.
Sant Feliu	838	EXCESO INDEMNIZACION LEGAL.
Sant Feliu	839	PREMIO JUBILACION ANTICIPADA.
Sant Feliu	424	PREMIO VETERANO.
Sant Feliu	375	AYUDA VIVIENDA.
Sant Feliu	745	INCENTIVOS COMERCIALES (BONO).
Sant Feliu	838	INDEMNIZACIÓN FALTA PREAVISO.
Sant Feliu	835	INDEMNIZACION FINALZ. CONTRATO.
Sant Feliu	612	RETRIBUCIÓN VARIABLE EJECUTIVO.
Cemex Trading Europe	606	AYUDA ESCOLAR.
Cemex Trading Europe	375	AYUDA VIVIENDA.
Cemex Trading Europe	838	INDEMNIZACIÓN FALTA PREAVISO.
Cemex Trading Europe	835	INDEMNIZACION FINALZ. CONTRATO.
Cemex Trading Europe	612	RETRIBUCIÓN VARIABLE EJECUTIVO.

## REUNIDOS

Por las siguientes Entidades, en adelante las empresas firmantes:

«Cemex España, S.A.».  
«Hormicemex, S.A.».  
«Aricemex, S.A.».  
«Cemex Trading Europe, S.A.», y  
«Áridos Silicios, S.A.».  
Don Guillermo Martínez Sans, en sustitución de Don Emilio Roderer, y Don José Luis González Guntin.

Por la representación de los trabajadores de las empresas firmantes:

FECOMA Comisiones Obreras: Don José Luis López, Don Francese Dabán Jordán, Don Antonio Parra Herrera, y Don Santiago García García.  
MCA Unión General de Trabajadores: Don José Antonio Guijarro, Don Enrique Martí Mora, Don Angel Martínez Cano, Don José Viñals Pila.

Ambas partes se reconocen plena y recíproca capacidad para suscribir el presente Anexo al Acuerdo Colectivo de ámbito supraempresarial suscrito en fecha 22 de julio de 2003.

A tal efecto

## MANIFIESTAN

I. Ambas partes alcanzaron por unanimidad un acuerdo de naturaleza supraempresarial para el establecimiento de un sistema de previsión para las empresas del GRUPO CEMEX en sustitución de lo establecido en los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

II. Que en dicho acuerdo se precisa la inclusión expresa de los ámbitos personal y funcional, temporal así como de una comisión paritaria de interpretación.

Como continuación del citado acuerdo, y con el objetivo antes propuesto, las partes han alcanzado por unanimidad el presente ANEXO AL ACUERDO de naturaleza supraempresarial, con los siguientes

## ACUERDOS

Primero.—*Ámbito funcional*: El Acuerdo Colectivo de 22 de julio de 2003 afecta al personal activo de las empresas del GRUPO CEMEX.

Segundo.—*Ámbito temporal*: El Acuerdo Colectivo de 22 de julio de 2003 entra en vigor el día de su firma, siendo su duración indefinida.

Tercero.—*Ámbito territorial*: El Acuerdo Colectivo de 22 de julio de 2003 será de aplicación a todos los centros de trabajo de las empresas firmantes en todo el territorio del estado español.

Cuarto.—*Comisión Paritaria de Interpretación*: Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de interpretación del presente acuerdo presidida por la persona que la Comisión, de entre sus componentes en su momento, designe por unanimidad.

Serán vocales de la misma cuatro representantes por cada una de las organizaciones sindicales firmantes y ocho por el Grupo CEMEX designados en la forma que decidan las respectivas organizaciones y preferentemente de entre los miembros componentes de la comisión negociadora de este acuerdo.

Será secretario un vocal de la comisión.

Los acuerdos de la comisión, para que sean válidos requerirán la presencia, directa o por representación de, al menos, cinco miembros de cada una de las partes empresarial y sindical y se adoptarán siempre por mayoría absoluta de la totalidad de los componentes de la comisión. Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia que la norma pactada interpretada.

Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación de todos y cada uno de los artículos de este acuerdo.
- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.
- Cuanto otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del acuerdo o vengán establecidas en su texto.

Quinto.—*Forma y condiciones de denuncia*: El Acuerdo Colectivo de 22 de julio de 2003 es de duración indefinida, no siendo por tanto preciso establecer forma y condiciones de denuncia, y de producirse ésta en el futuro se someterá a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Todas las partes firman el presente documento en diez copias y a un solo efecto en la fecha indicada en el encabezamiento.